

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIVERSIDADES Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2024, de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, por la que se hace pública la convocatoria para acreditar a centros y personas coordinadoras y tutoras para el desarrollo del prácticum correspondiente al Curso de especialización en formación pedagógica y didáctica del profesorado técnico en formación profesional, en la Comunidad Autónoma de Galicia, para el curso 2024/25.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), establece que para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en ella será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza.

La Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre (BOE de 29 de diciembre), establece los requisitos para la verificación de los títulos oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de profesor/a de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas.

La Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre), por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, dispone en el artículo 2:

1. Las personas que posean una titulación declarada equivalente a efectos de docencia en las enseñanzas de formación profesional y deportivas y quieran ejercer la docencia en ellas deberán tener una certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. Los estudios conducentes a esta certificación oficial deberán cumplir con los requisitos que se señalan en los artículos 2 y 4 de la Orden EDU/2645/2011.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de esta orden, para acceder a la formación regulada en ella se deberá acreditar como requisito previo el dominio de una lengua extranjera equivalente al nivel B1 del Marco común europeo de referencia para las lenguas, de acuerdo con la Recomendación nº R (98)6 del Comité de Ministros de Estados Miembros de 17 de octubre de 2000.



3. Las administraciones educativas determinarán las instituciones educativas que pueden ofertar estos estudios.

4. Al superar estos estudios, la Administración educativa correspondiente emitirá un certificado oficial, con validez en todo el territorio nacional, según las especificaciones indicadas en el anexo I, en el que conste expresamente la posesión de la formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

El artículo 4.1 aclara que solo podrán acceder a estos estudios aquellas personas que posean una titulación declarada equivalente a efectos de docencia y no puedan acceder a los estudios de máster regulados por la Orden ECI/3858/2007.

El artículo 5 de la Orden EDU/2645/2011 dice:

1. Los estudios conducentes a la obtención de esta acreditación tendrán una duración de 60 créditos europeos e incluirán un módulo de prácticum.

2. Los estudios a que se refiere esta orden se podrán impartir en la modalidad presencial o a distancia. En el primero de los supuestos tienen que ser presenciales los correspondientes al prácticum y, por lo menos, el 80 por ciento de los créditos totales. Cuando la formación se imparta a distancia, los créditos correspondientes al prácticum tendrán que ser presenciales en todo caso.

3. El prácticum se realizará en colaboración con las instituciones educativas que impartan las enseñanzas correspondientes establecidas por las administraciones educativas. Las instituciones educativas participantes en la realización del prácticum tendrán que estar reconocidas como centros de prácticas, así como las personas tutoras encargadas de la orientación y tutela de los/las estudiantes.

A tal fin, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, como director general de Centros y Recursos Humanos

RESUELVO:

Artículo 1. *Objeto*

El objeto de esta resolución es abrir el procedimiento para acreditar a centros y personas coordinadoras y tutoras para el curso 2024/25 para el desarrollo del prácticum correspondiente del curso de especialización en formación pedagógica y didáctica del profesorado



técnico de formación profesional, que permitirá al alumnado que lo curse su iniciación en la práctica docente directa, además de conocer los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros, con el apoyo y bajo la tutela de profesorado en ejercicio que reúna las características y la preparación adecuadas.

Esta resolución será de aplicación a las universidades que hayan firmado un convenio con la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional para la realización de las prácticas de su alumnado del curso de especialización FP.

Artigo 2. *Centros de prácticas*

1. Podrán ser centros de prácticas del alumnado de curso de especialización FP los centros sostenidos con fondos públicos en que se impartan todas o alguna de dichas enseñanzas.

2. Los centros educativos que deseen ser designados como centros de prácticas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Aprobación del claustro de profesores/as para colaborar con el prácticum.

b) Incorporación, en la programación anual, de la participación del centro en el desarrollo de las actividades de tutoría del alumnado del prácticum, autorizando su presencia y participación en las actividades del centro docente y asumiendo el equipo directivo y la persona coordinadora del prácticum del centro la responsabilidad de supervisión de su desarrollo y la interlocución con las personas responsables del prácticum en la universidad.

Artículo 3. *Persona tutora de prácticas*

A la persona tutora corresponderá la tutela de un máximo de tres alumnos/as en prácticas.

1. El profesorado que desee ser designado como persona tutora de prácticas deberá contar, por lo menos, con dos años de experiencia docente. En el supuesto de que el prácticum se divida en varias fases, la persona tutora será la misma durante todo el proceso de prácticas.

2. Serán funciones de la persona tutora de prácticas:

a) Acoger al alumnado en prácticas y acompañarlo en los períodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.



- b) Favorecer la formación inicial en la práctica docente del citado alumnado.
- c) Asesorar al alumnado en prácticas y facilitar que se integre plenamente en la vida del centro.
- d) Coordinar las actividades de formación con la persona tutora de la universidad.
- e) Evaluar el desarrollo de las prácticas del alumnado siguiendo para ello los criterios y las pautas del plan de prácticas de la universidad correspondiente.
- f) Las demás atribuciones que se le asignen.
- g) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4. *Persona coordinadora de prácticas*

La persona directora del centro o, por delegación suya, la persona encargada de la jefatura de estudios o, excepcionalmente, una de las personas tutora de las prácticas ejercerá las funciones de persona coordinadora de las prácticas.

Serán sus funciones:

- a) Establecer las acciones que desarrollarán las personas tutoras de prácticas del centro.
- b) Posibilitar la integración plena en el centro del alumnado en prácticas.
- c) Facilitar al alumnado en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro.
- d) Gestionar los espacios y los tiempos para la intervención del/de la alumno/a de prácticas.

Artículo 5. *Reconocimiento pola Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional*

La Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional reconocerá la participación del profesorado tutor y coordinador, de acuerdo con la normativa vigente.



Artigo 6. Comisión de Seguimiento y funciones

1. Habrá una Comisión de Seguimiento con las universidades con las que se haya suscrito convenio de colaboración para el desarrollo del prácticum correspondiente al curso de especialización en formación pedagógica y didáctica del profesorado técnico en FP, en la Comunidad Autónoma de Galicia, para el curso 2024/25.

2. Además de las funciones específicas reguladas en cada convenio, la Comisión tendrá las siguientes:

a) La aprobación y consecuente designación de centros en prácticas según la propuesta hecha por la universidad correspondiente.

b) Hacer el seguimiento y apoyo al desarrollo del prácticum.

c) Resolver cuantas cuestiones se pudieran suscitar en relación con el desarrollo de las prácticas.

Artículo 7. Solicitudes y documentación

Los centros y las personas, coordinadoras y tutoras, que deseen acreditarse para el desarrollo del prácticum correspondiente al curso de especialización FP deberán solicitar su alta a la Dirección del centro, que registrará a todas las personas interesadas, en la aplicación Xade, siguiendo el itinerario <<Profesorado>Datos profesionales>Trabajo en el centro>>, donde existirán dos opciones: <<Coordinador prácticum curso especialización FP>> y <<Voluntario para tutorizar prácticum curso especialización FP>>.

Artículo 8. Centros acreditados

Los listados de los centros acreditados y de sus personas coordinadoras y tutoras y especialidades ofertadas se harán públicos en los departamentos provinciales, así como en el portal educativo de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional <http://www.edu.xunta.gal/portal/>

Artículo 9. Selección de los centros y régimen de realización de las prácticas

La Consellería de Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional remitirá estas solicitudes, una vez revisadas, a las universidades correspondientes.



Las universidades, una vez analizadas las solicitudes, formularán, de acuerdo con sus necesidades, la propuesta de los centros y personas coordinadoras seleccionados del correspondiente prácticum.

La realización de las prácticas se regirá por la normativa vigente y por los convenios que, en su caso, se establezcan entre la Consellería y las universidades.

Artículo 10. *Plazo de presentación*

El plazo de presentación de las solicitudes dará comienzo el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia* y será de diez (10) días hábiles. En ese momento se cerrará la aplicación Xade, y a partir de esta fecha no se podrán introducir más centros y personas tutoras y coordinadoras en ella. Las personas interesadas dispondrán de cinco (5) días hábiles para realizar las alegaciones que consideren a los listados publicados en el portal educativo, en el correo formacion.fprofe@edu.xunta.gal

Artículo 11. *Régimen de recursos*

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición final primera

Se faculta a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos para adoptar los acuerdos y dictar las resoluciones que considere oportunas en desarrollo de esta resolución.

Disposición final segunda

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 1 de agosto de 2024

Jesús Manuel Álvarez Bértolo
Director general de Centros y Recursos Humanos

